

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidos de septiembre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo
<b>Solicitantes</b>	HECTOR FABIO GRAJALES GÓMEZ Y BLANCA NERIDA OSORIO CORREA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2020-00240 00
<b>Procedencia</b>	Inadmite Demanda

Los señores HECTOR FABIO GRAJALES GÓMEZ Y BLANCA NERIDA OSORIO CORREA, por medio de apoderada judicial, presentan la demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo.

Previo a la admisión de la demanda, deberá cumplir con el siguiente requisito:

1. Indicará bajo la gravedad del juramento, cual es el lugar del domicilio de los solicitantes, teniendo en cuenta que en el poder que se otorga, se hace referencia que las partes se encuentran domiciliados en el municipio de Bello; lo anterior para efectos de definir la competencia territorial.
2. Aportará, el acuerdo realizado por las partes de forma completa, teniendo en cuenta que el primer anexo remitido va hasta el numeral primero del literal B, y el segundo comienza con el acápite que hace referencia a la liquidación de la sociedad conyugal.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL, portadora de la tarjeta profesional 191.364 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

Se le concede el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

(6)

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97d3d2b91a1bc627657739475c34a6618f48b5b74eca99e491497f6eb880d549**

Documento generado en 22/09/2020 03:09:10 p.m.